

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

FOLIO: 0002700162716

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de julio de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700162716, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Ver anexo" (sic)

Archivo

"0002700162716.zip" (sic)

El archivo anexo No. 0002700162716 contiene el escrito de la solicitud de información en la que el particular señala que requiere conocer las licitaciones que se llevaron a cabo para otorgar las concesiones de las cafeterías que autorizaron en los Hospitales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el año pasado.

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio UPCP/308/0335/2016 de 26 de julio de 2016 la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunicó a este Comité, que el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, prevé que están en el ámbito de sus atribuciones lo relacionado con las contrataciones públicas sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, no obstante en tanto que la información solicitada se refiere al otorgamiento de concesiones, esta no es de su competencia.

Asimismo, la unidad administrativa precisó que las concesiones son figuras jurídicas distintas a las licitaciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de ahí que, los entes públicos responsables de otorgarlas, conforme a las atribuciones que la legislación especial les confiere, son los competentes para dar atención a la solicitud de acceso que nos ocupa, en ese sentido los títulos de concesión fueron otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que sugiere al peticionario dirija su solicitud al referido instituto.

IV.- Que por oficio No. DGAPIF/1127/2016 de 16 de agosto de 2016, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que el Instituto es el encargado de ejercer las atribuciones que a la Secretaría de la Función Pública, le confiere la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes,



reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de planeación, política y administración de inmuebles federales, avalúos y justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de dicha Secretaría, con fundamento en el artículo 37, fracciones XX, XXII, XXIII y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 3, 2 fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, 3, inciso B y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 y 11, fracción I, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

No obstante, la Dirección General manifestó que no es competente para atender lo solicitado, ya que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 de la Ley del Instituto de los Trabajadores al Servicio del Estado y 116, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es un órgano administrativo desconcentrado por lo que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, razón por la cual no es competencia de la Secretaría de la Función Pública ni de ese Instituto la regulación de esos bienes.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 60. y 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

La solicitante requiere conocer las licitaciones que se llevaron a cabo para otorgar las concesiones de las cafeterías que se autorizaron en los hospitales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el año pasado.

Al respecto, se debe señalar que a concesión administrativa es el medio más eficaz, por el cual el Estado entrega a los particulares ciertas actividades o la explotación de los recursos federales, que la administración pública no está en condiciones de desarrollar ya sea por incosteabilidad económica, por impedimentos organizacionales propios o por inconveniencia política. Es un acto administrativo por medio del cual la Administración Pública Federal, confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado.

Ahora bien, el artículo 116, de la Ley de Bienes Nacionales al efecto establece que:

ARTÍCULO 116.- *Los inmuebles propiedad de las entidades no se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación que establece esta Ley, salvo aquellos inmuebles propiedad de los organismos descentralizados.*

Las entidades podrán adquirir por sí mismas el dominio o el uso de los inmuebles necesarios para la realización de su objeto o fines, así como realizar cualquier acto jurídico sobre inmuebles de su propiedad, sujetándose a las normas y bases que establezcan sus órganos de gobierno, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin requerir autorización de la Secretaría. Tratándose de la enajenación de inmuebles propiedad de organismos descentralizados, se estará a lo dispuesto en el artículo 117 de la presente Ley.

Los inmuebles propiedad de las entidades, pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común.

Bajo esa tesitura, considerando que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 5 de la Ley de ese Instituto, que a la letra señalan:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 45.- *Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.*

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo 5. *La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.*

En ese contexto, es de observarse que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, carecen de atribuciones para contar con la información solicitada, siendo el propio Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el que cuenta con las atribuciones para otorgar las concesiones que estime convenientes, para la prestación de servicios.



En este sentido, tal como lo exponen la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, carecen de atribuciones para pronunciarse respecto a contar con una relación de las asociaciones y sociedades civiles asimiladas a las empresas de participación estatal mayoritaria, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 16/09 emitido por el pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho—, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por internet en la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 129 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- En razón de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicada en calle Jesús García Corona N° 140, Planta Baja, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350, a los teléfonos 5140 9617 y 5447 1424 extensiones 13394, 13322, y correo electrónico ventanillaenlace@issste.gob.mx.

Debe referirse finalmente que el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la incompetencia de este sujeto obligado para contar con información relativa a las concesiones de las cafeterías que autorizaron en los Hospitales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo, de este fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se orienta al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a

7

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

FOLIO: 0002700162716

- 5 -

efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

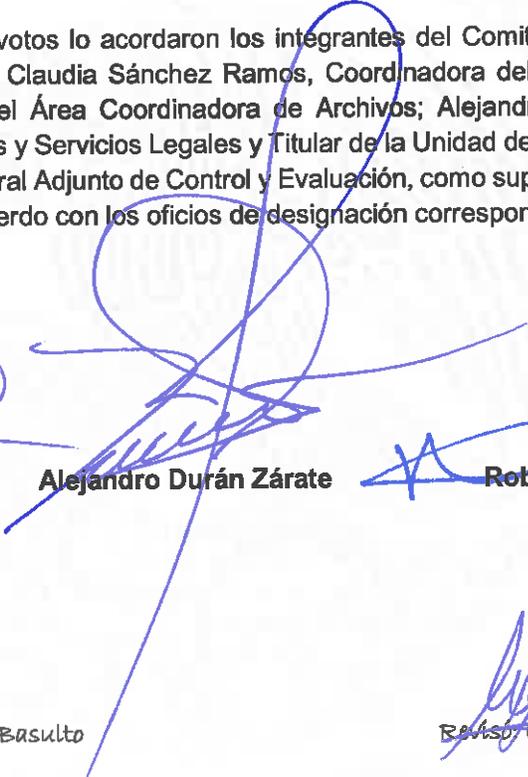
TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

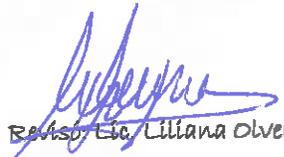
Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto


Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.